



LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Rubén Darío Echeverri Echeverri*
Luz Marina Franco Montoya**

COLOMBIA

Resumen

En la discusión sobre la propiedad intelectual existen dos corrientes de pensamiento: la que plantea que los derechos de propiedad se deben extender a la propiedad intelectual y la que propone que en lugar de la propiedad intelectual debiera existir libre acceso al conocimiento. En este artículo se presenta la visión de algunos de los autores que están inscritos en la primera escuela de pensamiento, es decir, aquellos que consideran que la propiedad intelectual es fundamental para el desarrollo de la economía del conocimiento. El texto está dividido en cuatro partes fundamentales: en la primera se discute la relación entre los derechos de propiedad y la economía de mercado; en la segunda se plantean las relaciones entre los derechos de propiedad y los bienes; en la tercera se establecen las relaciones entre los tipos de propiedad y la propiedad intelectual, y en la última se hace una mención sobre la importancia de entender las externalidades y el establecimiento de las políticas públicas.

Palabras claves: Propiedad intelectual, derechos de propiedad, derechos de autor, capital intelectual, activos intangibles.



Institución Universitaria

* Economista Agrícola de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Católica de Oriente. Magíster en Ecoauditoría y Planificación Empresarial del Medio Ambiente, Instituto de Investigaciones de Málaga, España. Catedrático del Politécnico Colombiano e Instituto Tecnológico Metropolitano. Coautor con Luz Marina Franco, del libro *Cómo Aprender a Pensar Sistémicamente*.

** Ingeniera Industrial de la Universidad Católica de Oriente. Especialista en Métodos Administrativos y de Producción de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Aspirante a Magíster en Dirección Estratégica en Tecnologías de Información de la Universidad de León, España. Docente de Tiempo Completo del Instituto Tecnológico Metropolitano.



Abstract

In the discussion on intellectual property there are two currents of thought: posed property rights should be extended to intellectual property, and which proposes that instead of intellectual property should be free access to knowledge. This article presents the vision of some of the authors who are enrolled in the first school of thought, i.e. those who believe that intellectual property is essential for the development of the knowledge economy. The text is divided into four main parts: the first discusses the relationship between property rights and the market economy; the second raises the relations between property rights and property; third establishes the relationships between the types of property and intellectual property, and the latter a mention on the importance of understanding the externalities and the establishment of public policies.

Introducción

Estudiar la propiedad intelectual implica estudiar el contexto de los derechos de propiedad. Abordar el tema de los derechos de propiedad es abordar uno de los temas más complejos de la actualidad, ya que con la globalización de la economía y los tratados de libre comercio la discusión sobre la propiedad intelectual se hace cada día más intensa. Si se reconoce que estamos viviendo una Economía basada en el Conocimiento, inmediatamente hay que reconocer también que la propiedad intelectual es la manifestación de los bienes basados en el conocimiento y la información, y por lo tanto, que las disputas sobre los costos y beneficios de dicha producción requiere un marco filosófico que la sustente.

El documento que se presenta hoy a la comunidad académica, es un documento pedagógico que permitirá entender de una forma clara y con un lenguaje sencillo los complejos laberintos de los derechos de propiedad y la propiedad intelectual. El artículo está dividido en cuatro partes fundamentales: en la primera se discute la relación entre los derechos de propiedad y la economía de mercado; en la segunda se plantean las relaciones entre los derechos de propiedad y los bienes; en la tercera se establecen las relaciones entre los tipos de propiedad y la propiedad intelectual, y en la última se hace una mención sobre la importancia de entender las externalidades y el establecimiento de las políticas públicas.

Derechos de Propiedad y la Economía de Mercado

A Juan se le ocurrió cambiar el carro por una casa. Allí ocurrió un intercambio de derechos de propiedad. Josué, hijo del indígena Bachué, cada domingo



lleva al pueblo las hortalizas que produce en su tierra y las cambia por sal, arroz y otros alimentos. Allí ocurre un intercambio de derechos de propiedad. Atilano, obrero de la empresa Andekamisa desde hace cuarenta años, cada mes va a comprar el mercado en el supermercado El Mejor, allí también ocurre un intercambio de derechos de propiedad.

En palabras de Demsetz (1967), "cuando en el mercado se realiza una transacción se intercambian dos paquetes de derechos de propiedad". Cambiar la casa por el carro, los productos agropecuarios por productos industriales, o simplemente comprar una entrada para cine o comprar un libro, es un intercambio de derechos de propiedad. Siempre que los consumidores se dirigen al mercado a comprar un producto están ejerciendo un intercambio de derechos de propiedad. La propiedad sobre el dinero, que es un derecho de propiedad, se intercambia por una licuadora y al realizar la transacción se recibe la licuadora y la factura, la cual constituye el título que representa la propiedad sobre el bien.

En cada uno de los casos señalados existe un intercambio de derechos de propiedad. El intercambio solo es posible entre propietarios. Si el Estado fuera dueño de todos los bienes no sería posible el intercambio. La titularidad de los bienes a los particulares se ha desarrollado a medida que se ha desarrollado la economía de mercado o la economía capitalista. El profesor Ghersi (1998) plantea que la historia de la humanidad no es más que el paso de la propiedad pública a la propiedad privada. En palabras más técnicas, ello significa que se ha venido internalizando las externalidades, o dicho de otra forma, que se ha venido pasando del consumo no excluyente al consumo excluyente.

El paso de los derechos de propiedad del Estado a los particulares es un asunto que inexorablemente estamos observando. No se sabe por cuánto tiempo se seguirá presentando, ya que los sistemas sociales se desarrollan con dinámicas muy diferentes en el tiempo. Pero lo que sí sabemos es que en el transcurso de la vida estaremos presenciando el paso de lo público a lo privado.

La economía capitalista es una economía de mercado cuyo fundamento básico son los derechos de propiedad. A través del instrumento de los derechos de propiedad nace y crece el sector privado, alma y vida de la economía capitalista y por tanto del mercado. Existe por tanto una relación muy estrecha entre la economía capitalista, la economía de mercado, el sector privado y los derechos de propiedad.

Si el Estado fuera dueño de todos los medios de producción, la economía no sería capitalista, el mercado no existiría, no habría sector privado y los derechos de propiedad serían exclusivamente públicos. Sin temor a equivocaciones se puede afirmar que en este momento no existe ninguna economía en el mundo en donde el Estado sea dueño completamente de



todos los medios de producción y de todos los bienes existentes. Es decir, no existe ninguna economía de corte comunista tal como lo plantearon Marx y Engels en su época. Lo que sí se puede afirmar es que en todas las economías del mundo existen ciertos grados de participación del sector público y del sector privado. En unas economías predominan más los derechos de propiedad públicos y en otras predominan más los derechos de propiedad privados.

En general los derechos de propiedad se establecen sobre los bienes y legalmente se constituyen a través de los títulos de propiedad. Un título de propiedad le permite al propietario disponer de los bienes y los objetos ya sea para el uso, el disfrute o el intercambio. Tal como lo plantea Usaquén Chía (2008), los derechos de propiedad permiten a los propietarios cambiar la forma del activo, obtener ingresos de la explotación, contratar créditos sobre el valor del activo, transferir permanentemente a un tercero los derechos de propiedad (venta) o transferirlo temporalmente (arrendamiento) y donación del activo.

Por la definición anterior se puede decir que las transacciones que se realizan en el mercado son más que intercambios de títulos de propiedad: se intercambia un título de propiedad de un bien con un título de propiedad sobre el dinero. La transacción se realiza cuando el valor de ambos bienes es equivalente y por lo tanto los bienes cambian de propietario.

Claro está que los sistemas de derechos de propiedad no son algo plenamente desarrollados. Se puede decir que el sistema de derechos de propiedad se desarrolla al ritmo que crece la sociedad. Hace años, un titular de un derecho de propiedad sobre un predio rural era dueño de todo lo que existía dentro del predio, y esa fue la legislación que al respecto se defendió durante mucho tiempo. Aún hoy, muchos propietarios creen que el agua que nace en su predio es de su propiedad, pero en la legislación colombiana y en muchas otras naciones, el agua es propiedad del Estado.

El sistema de derechos de propiedad es también un asunto de vital importancia para la inversión del sector privado y especialmente para la inversión extranjera. Existen países en donde los derechos de propiedad no están lo suficientemente establecidos y por lo tanto la inversión en estas naciones no prospera así existan muchos otros estímulos. Tal como lo afirma Usaquén Chía (2008), "si los derechos de propiedad están mejor definidos, es señal de mayor seguridad y garantía para los inversionistas, que podrían desarrollar...".

Tipos de Bienes y Tipos de Propiedad

Entendemos por bienes (Gherzi, 1998) aquellas cosas tangibles (como los alimentos, el vestido, los autos) o intangibles (como los servicios, las ideas, la



cultura) que pueden ser susceptibles de consumo humano. De acuerdo con Maturana (2009) existen dos conceptos sobre el consumo que permiten clasificar los bienes, ellos son el concepto de exclusividad en el consumo y el concepto de rivalidad en el consumo.

Existe exclusividad en el consumo cuando una persona cualquiera puede consumir un bien y por esa vía impedir el consumo de ese mismo bien a otra persona. Y existe rivalidad cuando al consumir un producto una persona reduce su disponibilidad para otras personas. Esto se entiende mejor observando detenidamente el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1. Clasificación de los bienes desde el punto de vista del consumo.

	Rivales	No Rivales
Excluíbles	<p>BIENES PRIVADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Alimento •Vestido •Juguetes •Autos 	<p>MONOPOLIOS NATURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> •Protección contra incendios •Tv por cable •Agua potable •Alcantarillado •Petróleo •Electricidad
No Excluíbles	<p>RECURSOS COMUNES</p> <ul style="list-style-type: none"> •Carreteras sin peaje •Peces de los ríos •Peces del mar •Playas del mar •El aire 	<p>BIENES PÚBLICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Seguridad nacional •Fuegos artificiales •Conocimientos •Vías con peaje •Los parques •Faros

Fuente: Adaptado de Maturana (2009).

De acuerdo con los conceptos de exclusión y rivalidad en el consumo vistos anteriormente y teniendo como referencia el cuadro anterior, se pueden clasificar los bienes en cuatro categorías: bienes privados, bienes públicos, recursos comunes o bienes comunes y monopolio natural o bienes y servicios que produce exclusivamente el Estado (Ver cuadro No. 2).

Clasificación General de los Bienes

Se ha afirmado que los derechos de propiedad se establecen sobre los bienes. A continuación se presenta una clasificación de los bienes que ayudará a entender el contexto de los derechos de propiedad y la propiedad intelectual como tal (ver cuadro No.2).

Para la clasificación de los bienes se tienen en cuenta cinco categorías: según el consumo, según la estructura, según el uso, según la comercialización y



según la disponibilidad. Esta clasificación permitirá entender mejor la discusión que se planteará sobre los derechos de propiedad y la propiedad intelectual en la última parte.

Hecha la anterior clasificación sobre los bienes podemos pasar entonces a la discusión sobre los tipos de propiedad, los cuales están concomitantemente relacionados con la clasificación de los bienes.

Cuadro N° 2: Clasificación general de los bienes

Clasificación	Tipo De Bien	Definición
SEGÚN EL CONSUMO	PRIVADOS	Son aquellos que presentan exclusividad y rivalidad en el consumo. Son los bienes que se transan en el mercado por un precio. Por ejemplo (Veliz, 2009...) cuando uso los zapatos impido que los use otra persona (exclusión) y si los uso yo otra persona no los puede usar.
	PÚBLICOS	Son los bienes que no permiten ni la exclusividad ni la rivalidad en el consumo. Ej. En una vía construida por el Estado en las ciudades, no se puede excluir a ninguno de los usuarios y tampoco hay rivalidad porque todos la pueden usar.
	COMUNALES	Son los bienes o recursos que no permiten exclusividad pero si rivalidad. Todos los usuarios pueden ir a pescar en el río o en el mar, por lo tanto no hay exclusión, pero si hay rivalidad, porque a medida que haya competencia por los peces se van agotando los recursos. Como los recursos son gratis y no hay limitaciones en el uso, existe el peligro de la sobreexplotación y sobreconsumo. Igualmente el ascensor de un edificio es un bien común porque todos los dueños de apartamentos lo pueden usar.
	MONOPOLIO NATURAL	Son todos los bienes que por sus condiciones tiene que producir el Estado y que presentan exclusividad en el consumo pero no rivalidad. Son aquellos que solo puede proveer el Estado dadas las condiciones de economías de escala como el petróleo, el alumbrado público, entre otros.
SEGÚN ESTRUCTURA	TANGIBLES	Son los bienes que se pueden sentir a través de los órganos y sentidos. Son los bienes que se pueden ver, oír, tocar, sentir.



Clasificación	Tipo De Bien	Definición
SEGÚN ESTRUCTURA	INTANGIBLES	Son los bienes que no se pueden percibir a través de los órganos y sentidos, como las marcas, las patentes.
SEGÚN USO	BIENES DE CAPITAL	Son los que bienes que se utilizan en la producción de otros bienes, como la maquinaria, el equipo, la tierra, las construcciones, los vehículos. Estos bienes no se consumen en el proceso sino que se desgastan.
	BIENES INTERMEDIOS	Los bienes intermedios son materia prima para otros bienes. Son los bienes que se consumen dentro del proceso de producción, como por ejemplo el caucho para las llantas, el maíz para la harina.
	BIENES DE CONSUMO	Son los bienes que se utilizan directamente en el consumo. Son bienes finales que el consumidor compra, los cuales pueden ser duraderos como los electrodomésticos o no duraderos como el pan y la zanahoria.
SEGÚN COMERCIALIZACIÓN	TRANSABLES	Son los bienes que se comercializan tanto a nivel nacional como internacional.
	NO TRANSABLES	Son los bienes que no se comercializan sino que son de autoconsumo.
SEGÚN SU DISPONIBILIDAD	LIBRES	Son los bienes que existen en abundancia en la naturaleza como el aire, pertenecen a todos y sobre los cuales no hay derechos de propiedad.
	ECONÓMICOS	Son los bienes escasos y de los cuales se puede establecer la apropiación individual.

Fuente: Los autores.

Clasificación de La Propiedad

La propiedad se clasificará según la apropiación y el carácter de los bienes. Según la apropiación de los bienes se habla de propiedad privada, propiedad pública, propiedad comunal y propiedad común. Según el carácter se habla de la propiedad física (material o tangible) y la propiedad intelectual (inmaterial o intangible). Tal clasificación se puede observar en el cuadro siguiente.



Cuadro N° 3: Clasificación de la propiedad

Clasificación	Tipo de Bien	Definición
SEGÚN LA APROPIACIÓN DE LOS BIENES	Propiedad privada	Es la propiedad que se demuestra con títulos de propiedad, con la posesión, con la factura de compra, etc., y que garantiza la exclusión y la rivalidad.
	Propiedad pública	Es la propiedad que pertenece al Estado y también se demuestra con títulos de propiedad y con la legislación. Propiedad del Estado sobre un terreno, un edificio, un vehículo, entre otros
	Propiedad comunal	Es la que tiene un grupo de personas organizadas sobre los bienes comunales y se demuestra con títulos de propiedad y la organización de la comunidad. Propiedad sobre un ascensor, un edificio, una piscina, un local, entre otros.
	Propiedad común - Sin propiedad: libre acceso.	Bienes y recursos de libre acceso, no tienen derechos de propiedad. Las playas, los peces en el mar, el aire, entre otros.
SEGÚN EL CARÁCTER DE LOS BIENES	Propiedad física	Es la propiedad que se establece sobre los bienes tangibles y se demuestra con títulos de propiedad
	Propiedad intelectual	Es la que se establece sobre los bienes intangibles y se demuestra con el registro de los derechos de propiedad intelectual

Fuente: Los autores.

Veamos las características de los diferentes tipos de propiedad.

Propiedad Según la Apropiación de los Bienes

Tal como se puede observar en el cuadro anterior existen cuatro tipos de propiedad que obedecen a cuatro tipos de bienes: propiedad privada, propiedad pública, propiedad comunal y propiedad común (propiedad de nadie).

La propiedad privada se establece sobre los bienes privados que son aquellos bienes que por su condición de bienes económicos, transables y privados se intercambian en el mercado. El intercambio de bienes privados es un intercambio de derechos de propiedad. A través de la propiedad privada de estos bienes los propietarios se apropian tanto de los beneficios como de los costos. De los beneficios, porque las ganancias obtenidas en el proceso son del dueño de los bienes, y de los costos, porque las externalidades negativas del proceso de producción no están obligados a reponerlas a la sociedad. Las



características más importantes de los bienes privados son exclusión y rivalidad. La exclusión significa que solo pueden comprar los bienes las personas que tienen ingresos, quien no tiene ingresos queda excluido del consumo. La rivalidad significa que el disfrute de una persona disminuye el bienestar de otra. Si en la economía solo existe un pan y ese pan lo compra y consume una persona, esto impide que otra persona compre y consuma ese mismo pan.

La propiedad pública es la que establece el Estado sobre los bienes públicos. Tal como lo afirma Stiglitz (Citado por Bautista R., y Santander A., 2009), “comúnmente se ha llegado a una definición bastante aceptada y generalizada sobre la definición de un bien público sobre la base de dos características esenciales: la no rivalidad y la no exclusión. Un bien es no rival cuando el disfrute de una persona adicional no disminuye el bienestar que otra persona o conjunto de personas adquiere de este bien; y no excluyente implica que no se puede privar a ninguna persona del disfrute de ese bien”. Son propiedad pública todos los activos que figuren en la contabilidad de los entes públicos como los vehículos, terrenos, edificios, maquinaria, equipo, hospitales.

La propiedad comunal la establece un grupo de personas que se organiza bajo alguna denominación como cooperativa, junta de acción comunal, corporación, habitantes de una comunidad cualquiera, los cuales adquieren bienes que son de uso común como los ascensores, un parque para la comunidad, una vía propia, una piscina, zonas verdes, un tractor comunitario, entre otros. Sobre los bienes existe un derecho de propiedad, pero la titularidad es conjunta. En estos casos no puede existir apropiación individual por el uso del bien.

La propiedad común es aquella que se establece sobre los bienes comunes, es decir, bienes y recursos que son de todos pero como son de todos no son de nadie. Los bienes comunes son de libre acceso, no se puede restringir su uso, pero son limitados, es decir, cuando una persona usa el bien limita el uso por otra persona. Aunque se menciona la propiedad común como un tipo de propiedad, la verdad es que este tipo de propiedad no tiene derechos de propiedad. El aire que respiramos o los peces del mar no tienen títulos de propiedad pues pertenecen a todos. Cuando se habla de propiedad común no se puede excluir a nadie de su consumo, pero debido a que hay rivalidad ello conlleva a la sobreexplotación, causando externalidades negativas, por ejemplo, la pesca en un lago o un río, el uso de un parque.

Propiedad según el Carácter de los Bienes

La clasificación de los bienes hecha anteriormente permite establecer otro tipo de clasificación de la propiedad: la propiedad física y la propiedad intelectual.



Llamamos **la propiedad física** a los títulos de propiedad que se establecen sobre los bienes físicos o bienes tangibles.

Por su parte, **la propiedad intelectual** es la propiedad que se establece sobre los bienes intangibles.

Ya se ha dicho que los bienes tangibles son los bienes físicos. Para demostrar la propiedad sobre los bienes tangibles basta mostrar el título de propiedad, el cual está representado en las escrituras, tarjeta de propiedad, acciones y con las facturas de compra en los casos de los bienes de consumo.

La **propiedad intelectual** es un asunto mucho más complejo debido a que los bienes son intangibles como se verá a continuación. Aunque parezca una definición de Perogrullo, se puede decir que la propiedad intelectual no es más que las creaciones que vienen del intelecto y que están protegidas por el Estado por medio de la legislación.

En sentido general se puede definir la propiedad intelectual como “aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales, producto del talento humano y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas” (Proexport, 2010). Pero bien vale la pena ampliar los conceptos al respecto.

La Propiedad Intelectual y Derechos de Propiedad

Tal como se puede observar en el cuadro siguiente, la propiedad intelectual se puede clasificar en: propiedad industrial y derechos de autor (ver cuadro No.3)

Para ambos casos, derechos de propiedad intelectual “es el conjunto de normas que protegen al autor como el creador de una obra en el campo literario y artístico, entendida ésta, como la expresión humana producto del ingenio y del talento que se ve materializada en cualquier forma perceptible por los sentidos y de manera original” (Centro Colombiano de Derechos de Autor, 2010)

Cuadro N° 3: Clasificación de la propiedad intelectual

Clasificación de la Propiedad Intelectual	Tipo de Propiedad	Registro de Propiedad
PROPIEDAD INDUSTRIAL	CREACIONES	•Las patentes
	INDUSTRIALES	•Modelos de utilidad •Los diseños industriales •Secretos industriales •Circuitos integrados
	SIGNOS DISTINTIVOS	•Las marcas comerciales •Nombres comerciales •Los lemas comerciales •Las denominaciones de origen



Clasificación de la Propiedad Intelectual	Tipo de Propiedad	Registro de Propiedad
PROPIEDAD INDUSTRIAL	SERES VIVOS	<ul style="list-style-type: none"> •Microorganismos •Especies vegetales
PROPIEDAD DE LOS AUTORES (DERECHOS DE AUTOR)	LITERARIAS Y EXPRESADA EN FORMA DE LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none"> •Las obras literarias y científicas •Los fonogramas •Los programas para ordenador o soporte lógico (software) •Las obras transmitidas por señales satélites y de TV por cable. •Los circuitos integrados y sus topografías
	ARTÍSTICAS (ESTÉTICAS)	<ul style="list-style-type: none"> Las obras cinematográficas Las coreografías Las esculturas Las fotografías La pintura

Fuente: Los autores.

Derechos de Autor

Desde el punto de vista de la legislación siempre se ha dicho que los derechos de autor no protegen las ideas, sino las obras. Según el Centro Colombiano de Derechos de Autor, "no se protegen las ideas, métodos o procedimientos, sino su forma concreta plasmada en lenguajes, anotaciones, grabaciones o materiales que permitan su reproducción". Lo mismo es planteado por (Jiménez, 1997) cuando afirma que "La protección que se concede al autor nace desde el mismo momento en que crea la obra, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica alguna, es decir, que el ejercicio y goce del derecho de un autor sobre su obra no está condicionado a que se registre la obra. En suma, con la sola expresión del autor en el campo literario o artístico, la obra se encuentra protegida contra cualquier forma de utilización o explotación. No obstante lo anterior, el registro de derechos de autor se constituye en un importante medio probatorio".

Desde el momento en que se hace una creación, su autor es dueño de decidir sobre su uso, controlar el destino de su trabajo y protegerlo contra distorsiones, mutilaciones o modificaciones. Vigilar el destino y uso de las obras implica para el creador individual una labor casi imposible de realizar, pues debe estar pendiente de los usos de su trabajo en todas las formas posibles. La impracticabilidad de manejar y administrar individualmente estas actividades ha generado la necesidad de crear organizaciones colectivas de administración, cuya función principal es la de establecer un puente entre



autores y quienes pretenden hacer uso de las creaciones. Las gestiones conducen finalmente a recoger y distribuir los incentivos y remuneraciones que se dan a los creadores por hacer uso de las obras.

Sánchez Vallejo (2010) hace un listado de profesiones y oficios que cubre los derechos de autor: escritores, pintores, arquitectos, músicos, dramaturgos, intérpretes, compositores, diseñadores, caricaturistas, escultores, fotógrafos, coreógrafos, cineastas, artistas en general, publicistas, programadores, radiodifusores, televisoras, publicidad en página Web en Internet, editores de periódicos y revistas. La lista puede ser mucho más amplia pero éste es un buen inicio de la conformación de dicho listado.

Según lo expuesto antes, desde la misma creación de la obra el autor tiene unos derechos. Pero es importante diferenciar los tipos de derecho que existen al respecto: derecho moral y derecho patrimonial. El derecho moral es el derecho que tiene todo autor a que siempre se mencione su nombre como creador. Este derecho es perpetuo. Para que se respete este derecho no se tiene que registrar la obra. Se recomienda su registro para que en caso de conflicto sea más rápida la solución. En Colombia, dicho registro se hace en la Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y se diligencia un formato que permite inscribir la obra en el Registro Nacional de Derechos de Autor.

Por su parte, el derecho patrimonial es el derecho a explotar económicamente la obra. Este derecho tiene unas condiciones legislativas muy diferentes. Según el Centro Colombiano de Derechos de Autor "La Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena en el art. 18 establece que la protección de los derechos patrimoniales, de las obras artísticas o literarias no será inferior a la vida del autor y 50 años más después de su muerte". Como consecuencia de esto, se aplica el artículo 21 de la Ley 23 de 1982 en donde se determina que "tal protección será por la vida del autor y ochenta años más después de su muerte". Para el caso de las personas jurídicas, el plazo de protección no será inferior a cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según el caso.

Propiedad Industrial

La propiedad industrial es la otra rama de la propiedad intelectual. A través de ella se protegen las creaciones intelectuales que son posteriormente utilizadas por las organizaciones en la producción de bienes industriales. Según se ha planteado en el cuadro respectivo, la propiedad industrial está dividida en tres partes: las creaciones industriales, los signos distintivos y las especies vegetales.

La parte dedicada a las creaciones industriales protege los derechos que provienen de los inventos, es decir, "creaciones novedosas que tienen una



finalidad industrial definida y útil" (Padilla, 2010). Para la propiedad intelectual industrial los inventos se manifiestan físicamente en las patentes, modelos de utilidad, los diseños industriales y secretos industriales.

Los signos distintivos son todas aquellas creaciones que permiten el crecimiento del Know How empresarial y por lo tanto la protección del mismo impide que la competencia haga uso indebido de tales signos. Los signos distintivos son aquellos que permiten que una organización se diferencie en el entorno y sea reconocida por ellos, entre los cuales tenemos las marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen.

Por último, se tiene la protección a los creadores de especies vegetales, llamada en Colombia "Certificación de especies vegetales", la cual se regula de forma diferente a las creaciones industriales. La creación de especies vegetales hace parte de la propiedad intelectual desde hace relativamente poco tiempo, e incluso las discusiones al respecto todavía están al orden del día frente a los tratados de libre comercio en el ámbito internacional. La Biotecnología es uno de los asuntos de mayor discusión. La entidad gubernamental que se encarga de expedir dichos certificados es el Ministerio de Agricultura.

Diferencias entre los derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Antes de seguir la discusión sobre la propiedad intelectual es importante hacer una comparación entre los derechos de autor y los derechos de la propiedad industrial.

Una primera diferencia está presente en la dicotomía monopolio y Estado. Desde el punto de vista de la legislación el único ente que puede establecer un monopolio es el Estado y por lo tanto, ¿cómo explicar la propiedad intelectual y el monopolio? Jiménez (1997), en la Guía de Inventores plantea que en los derechos de autor el Estado no puede ser propietario de algo que no existía antes que su creador lo plasmara en una obra. Cuando se registra un derecho de propiedad intelectual, el Estado no está cediendo algo sobre lo que tenga dominio, simplemente está reconociendo un derecho existente sobre una creación determinada. En la propiedad industrial, a diferencia de los derechos de autor, sí está afectando un derecho que le pertenece al Estado: el monopolio. La propiedad industrial no intenta proteger la forma de expresión de las ideas referentes a un producto, sino que se protege la utilización de ese procedimiento o la fabricación de ese producto. Es por eso que la protección a los derechos de autor es más amplia que la protección a los derechos de la propiedad intelectual.

En esto radica precisamente la segunda diferencia entre ambos derechos. Mientras los derechos morales son perennes en el caso de los autores, y los



derechos patrimoniales son por la vida del creador y 80 años más después de su muerte, la protección de la propiedad industrial solo es por 20 años, como en el caso de las patentes.

La tercera diferencia importante es que en la propiedad industrial no se reconoce que determinada persona sea la inventora, diseñadora o creadora; solo se reconoce al solicitante el derecho a evitar que terceros le copien su creación. Dicho de otra forma, no se le autoriza a que explote su invención, se le autoriza a impedir que terceros la exploten sin su consentimiento. Por su parte, en los derechos de autor sí es muy importante reconocer el creador del invento o el autor de la obra. Ello conduce a establecer que en los derechos de autor tanto los derechos morales como los patrimoniales son de gran importancia, mientras que en la propiedad industrial son más importantes los derechos patrimoniales.

Políticas Públicas, Externalidades y Propiedad Intelectual

Políticas Públicas y Externalidades

En la producción, el consumo y el uso de los bienes tangibles, obligatoriamente se establecen relaciones con el entorno. En unos casos porque se toman materias primas, energía y materiales de ese entorno, y en otros, porque los residuos se depositan en ese entorno. Igualmente los procesos de producción tienen sus efectos sobre el medio ambiente, esto implica que todas las relaciones que se establecen con el medio ambiente pueden ser analizadas desde dos puntos de vista: positivas o negativas. Para el primer caso se pueden plantear unas relaciones beneficiosas, es decir unos beneficios sociales y ambientales superiores a unos costos sociales (externalidad positiva) y para el segundo caso unos costos superiores a los beneficios (externalidad negativa).

Cuando se realizan transacciones en el mercado, el precio que se paga por los bienes y servicios no reconoce las externalidades. Por ejemplo, cuando un fumador exhala humo a la atmósfera está causando un efecto negativo sobre el medio ambiente, pero dentro del precio que pagó en la compra del cigarrillo no le cobraron el costo de descontaminar el aire o curar los efectos negativos sobre las personas no fumadoras (externalidad negativa).

De igual modo si una persona es propietaria de un bosque el cual se esmera por proteger, no se le reconoce, por parte de la sociedad, los beneficios que tiene el bosque sobre el medio ambiente. Cuando los beneficios en la producción de un bien determinado no son apropiados únicamente por el productor privado, sino que la sociedad entera se favorece de las consecuencias beneficiosas que genera el consumo de ese bien, se presentan externalidades positivas. Estas se definen (Ministerio de Cultura, 2001), según la teoría económica, como la acción de una persona o una empresa que



produce un efecto, en este caso benéfico, en otra persona u otra empresa por el que estos últimos no pagan ni son pagados.

En palabras de Stiglitz (Citado por Usaquén Chía, 2008), la externalidad es la acción de un agente económico, empresa o persona, que afecta un tercero, por el que no paga ni es pagado, convirtiéndolo en una falla de mercado. Y más exactamente en palabras de Nicholson (Citado por Usaquén Chía, 2008), una externalidad se produce siempre que las actividades de un agente económico afecten las actividades de otro agente de una forma que no queda reflejada en las transacciones del mercado.

¿Cuáles son los métodos de solución de esos problemas?

La Teoría Económica dispone de dos marcos analíticos para resolver las externalidades: el desarrollado por Pigou (1920) que propone la internalización de las externalidades, y el de Ronald Coase (1960) quien propone definir bien los derechos de propiedad y los costos de transacción.

- a) Internalización de las externalidades. Cuando una persona desarrolla alguna actividad económica, para tomar decisiones tiene en cuenta los costos de producción de ese bien y con base en ellos define los precios de venta del producto o del servicio. Los costos de producción que siempre se tienen en cuenta en la contabilidad privada, no incluyen los efectos sobre las demás personas o sobre el entorno, ni las externalidades negativas o positivas. Es decir, solo se tienen en cuenta los costos privados y se dejan por fuera los costos sociales de la producción. Lo que propuso Pigou fue precisamente la internalización de las externalidades: tener en cuenta dentro de la estructura de los costos tanto los costos sociales (externalidades negativas) como los beneficios sociales (externalidades positivas).
- b) Delimitación de los derechos de propiedad. De acuerdo con la Teoría de Coase, las externalidades se originan en una inadecuada delimitación de los derechos de propiedad y en la ausencia de un marco institucional que permita la compensación por externalidades, otorgando incentivos a los agentes económicos para alcanzar un óptimo uso de los recursos. Desde la perspectiva de Coase la solución no es conservar el recurso a cualquier costo sino lograr que los intereses privados reflejen los beneficios y los costos sociales. El autor propone que se delimiten perfectamente los derechos de propiedad en aquellos casos en que los recursos comunes y los bienes públicos en general estén generando conflicto por la escasez y por la sobreexplotación. En una interesante conferencia el profesor Gherzi (2008) se pregunta ¿Por qué las gallinas no se extinguen? Y la respuesta desde su punto de vista es contundente: porque toda gallina tiene un propietario, es decir, están claramente diferenciados los derechos de propiedad.



Externalidades y la Propiedad Intelectual

Para que la propiedad intelectual se desarrolle tiene que estar protegida por la legislación. Si un inventor crea una máquina para convertir petróleo en agua potable de forma inmediata y la saca al mercado sin ningún cuidado de protección, el día de mañana otra persona la puede copiar, producir y vender en el mercado sin ninguna restricción. Por eso las sociedades han creado una legislación que permite proteger los derechos sobre los inventores a través de las patentes que les permiten a los propietarios crear un monopolio sobre la producción y venta de los bienes por un tiempo de 20 años en la legislación colombiana.

Para los países en donde predomina la propiedad pública se supone que las patentes y los demás derechos de propiedad intelectual pertenecen al Estado, pero en las economías donde predomina la propiedad privada, la protección recae sobre los particulares. Al cabo de los 20 años el conocimiento desarrollado con el invento es de dominio público y por lo tanto cualquier ciudadano puede producir, utilizar y vender exactamente la misma máquina del inventor.

Uno de los supuestos básicos de la teoría económica es que los monopolios son ineficientes y por lo tanto inconvenientes para la sociedad. Sin embargo, cuando se discute el problema de la propiedad industrial, siempre se plantea que se requiere proteger a los inventores y a los inversionistas para que puedan recuperar la inversión que se hizo en investigación y desarrollo del producto.

Por otro lado, existe una relación muy estrecha entre los derechos de autor y las industrias culturales (Ministerio de Cultura, 2001). Gran parte de los derechos patrimoniales se explotan por medio de las industrias culturales. Las industrias culturales generan externalidades positivas en el momento en que la sociedad apropia un bien cultural mediante un intercambio económico. El beneficio del consumo de un bien cultural recae primero en el productor en forma monetaria. Sin embargo, existen beneficios adicionales o externalidades positivas sobre la sociedad, en el consumo de bienes o servicios culturales, por los que ésta no paga ni es pagada.

Con la sola dinámica del mercado lo único que se asegura es que se llegue a un equilibrio privado, es decir, que se tome en cuenta tanto el beneficio monetario del productor cultural privado como el del consumidor del bien. Lo que deja de lado el solo funcionamiento de la oferta y la demanda, es el beneficio adicional que los bienes culturales tienen sobre el desarrollo de la sociedad y la economía. Siguiendo lo planteado por el Ministerio de Cultura (2001), la producción de bienes intelectuales no se puede dejar exclusivamente al sector privado como un asunto de oferta y demanda porque socialmente se perderían los beneficios adicionales de la producción intelectual.



Desde la teoría económica se proponen políticas claras para reconocer este beneficio, llegando por medio de ellas a un punto de eficiencia que tome en cuenta los beneficios sociales de la producción además de los privados. Usualmente estas políticas se hacen en forma de subvenciones o subsidios que concede el Estado, a través de un tratamiento fiscal preferente (Ibíd.).

Cuando una industria genera externalidades positivas y se deja sin subvencionar por parte del Estado, los precios a los que se transan sus productos no reflejan el verdadero beneficio social que su consumo supone, generando a su vez un consumo demasiado pequeño de los productos en cuestión. Lo que la teoría económica propone es que el Estado subvencione el consumo de dichos productos en un monto que valore la diferencia subjetiva entre el beneficio social adicional que supone el consumo de una unidad más de un producto, en este caso cultural, y el beneficio privado adicional que éste le genera al productor. En otras palabras, el subsidio debe ser equivalente al beneficio adicional que el consumo de un bien cultural le reporta a la sociedad. Lo que logra tal subvención es llegar a un consumo mayor a precios menores de los bienes y consumos culturales. Es solo en este momento que se puede hablar de un nivel de consumo y/o producción socialmente eficiente (Ibíd.).

Hay que tener presente que no todos los productos de las industrias culturales generan externalidades positivas. Las políticas deben estar encaminadas a los bienes y servicios culturales que tengan externalidades positivas pero no a las externalidades negativas, como la pornografía. A estas últimas se les deja a las leyes del mercado porque no tienen ningún tipo de efecto positivo en la construcción de la sociedad (Ibíd.).

Reflexiones Finales

El recorrido hecho por la teoría de los derechos de propiedad y la propiedad intelectual permite presentar las siguientes reflexiones finales:

- Los derechos de propiedad son el fundamento de la economía de mercado, la cual perdurará por mucho tiempo más, y por ende, también los derechos de propiedad.
- Los grandes avances de la propiedad intelectual en el mundo de hoy se entienden a partir de la generalización de los derechos de propiedad en las economías capitalistas.
- El paso de los bienes comunes y de los bienes públicos a la propiedad privada es un asunto indiscutible en el desarrollo de las economías capitalistas.
- La propiedad intelectual no puede escapar a ese movimiento general del paso de los bienes comunes a la propiedad intelectual.



- Si no existen derechos de propiedad es muy difícil que los inventores se sientan motivados a aumentar sus creaciones, lo mismo que los autores de creaciones literarias y artísticas.
- Si en Colombia no se registra la propiedad de las creaciones intelectuales, agentes económicos de otras latitudes se aprovecharán de nuestras creaciones, situación que no es positiva para el país.
- Mientras estemos en un mundo dominado por la economía de mercado y mientras la globalización y las tecnologías se desarrollen al ritmo que lo están haciendo, es cada vez más difícil diseñar políticas públicas internas aisladas del contexto internacional.
- En cuanto a la propiedad intelectual existen dos corrientes de pensamiento claramente diferenciadas: aquellos que defienden los derechos de propiedad intelectual y aquellos que defienden los bienes intelectuales como un patrimonio de la humanidad. Se considera que la propiedad intelectual es un asunto inexorable en las actuales condiciones de la economía mundial. La libertad intelectual entendida como la ausencia de derechos de propiedad, es un asunto peligroso en la coyuntura internacional actual.
- Corresponde a cada sociedad diseñar políticas públicas internas en correspondencia con las tendencias internacionales, que permitan que participemos de la riqueza generada en la nueva sociedad del conocimiento, para lo cual el Estado está en mora de crear condiciones para la implementación de programas académicos de pregrado y posgrado relacionados con el tema de la propiedad intelectual.

Referencias Bibliográficas

- Bautista R., Julián y Santander A., Jairo E. (2009). Políticas públicas y uso de los bienes públicos: su provisión e impacto en el caso de los Centros de Desarrollo Comunitario de Bogotá. Bogotá. Departamento de Economía. Universidad Central. www.ucecentral.edu.co/pregrado/.../economia/.../doc.../bienes-publicos.pdf
- Coase R. (1960). El problema del coste social. *The Journal of Law and Economics*.
- Centro Colombiano de Derechos de Autor. (2010). Disponible en Internet: www.cecolda.org.co
- Demsetz (1967) http://www.eumed.net/cursecon/textos/Demsetz_teor%C3%ADa-derechos-propiedad.pdf
- Gherzi, Enrique (2008) ¿Por qué no se extinguen las gallinas? Bienes públicos y privados. Universidad Francisco Marroquín www.newmedia.ufm.edu/ghersibienespublicosprivados
- Jiménez N., Sigifredo. (1997). Guía de Inventores. Bogotá. Superintendencia de Industria y Comercio.
- Maturana, Gonzalo. (2009). Bienes públicos y recursos comunes. Universidad de Chile. <http://www.u-cursos.cl/ingenieria/2009/1/IN2201/6/.../216035>
- Ministerio de Cultura. (2001). Economía y Cultura: Una aproximación al impacto económico de las industrias culturales en Colombia. Bogotá.
- Padilla Humberto y otros. (2010) Corporación Bucaramanga Emprendedora Incubadora de Empresas de Base Tecnológica. http://slidefinder.net/p/propiedad_intelectual/1704206
- Pigou, A. (1920). *The Economics of Welfare*.
- Proexport (2010). Disponible en Internet: www.proexport.com.co
- Sánchez V. Gerardo, (2010). Cómo se protegen los programas de cómputo. Disponible en Internet: www.marcas.com.mx
- Usaquén Ch., Martha Inés. (2008). Externalidades: más que un problema de derechos de propiedad. *Revista CIFE No.13*. Universidad de La Salle.
- Veliz, Dennis. (2010). Externalidades y bienes públicos. Disponible en Internet: www.slideshare.net